

FONDO NÓRDICO DE DESARROLLO

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y DE INTEGRIDAD

Adoptada por el Directorio del Fondo Nórdico de Desarrollo el 4 de septiembre de 2012 y vigente a partir del 1 de octubre de 2012



Política anticorrupción y de integridad del NDF

1. Objetivo y principios generales

- 1.1 Este documento (la “Política”) establece los principios generales, requisitos y sanciones del Fondo Nórdico de Desarrollo (“NDF” o el “Fondo”) en relación con la disuasión y lucha contra el fraude y la corrupción que podrían ocurrir en relación con las operaciones del NDF.

El NDF tiene el compromiso de asegurarse de que sus fondos se utilicen solamente para los fines para los que fueron otorgados y que sus operaciones estén libres de fraude y corrupción. El NDF espera que todas las personas y entidades involucradas en actividades subvencionadas o ejecutadas por el NDF observen los estándares más altos de ética y tomen las medidas apropiadas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción.

El NDF toma todas las acusaciones de fraude y corrupción seriamente y tomará las medidas apropiadas para investigar y dar seguimiento a cualquier acusación de este tipo. El Comité Anticorrupción y el Comité de Sanciones del NDF se encargan de las acusaciones de fraude y corrupción de acuerdo con las Pautas Anticorrupción del NDF.¹

Como parte de su trabajo para prevenir y disuadir el fraude y la corrupción, el NDF cooperará con las agencias principales, las autoridades locales y otras partes relevantes. El NDF adhiere a los principios y definiciones aplicadas comúnmente por las instituciones financieras internacionales y tiene el compromiso de participar en los esfuerzos conjuntos de las instituciones financieras internacionales para combatir el fraude y la corrupción.

2. Alcance

- 2.1 Las disposiciones de esta Política se refieren al fraude y la corrupción que puedan ocurrir en relación con el uso de cualquier subvención otorgada por el NDF (“Fondos del NDF”) durante la preparación y/o implementación de una actividad subvencionada y/o ejecutada en todo o en parte por el Fondo (un “Proyecto”).

Las disposiciones de esta Política se aplican a:

- i. la entidad que entre en un acuerdo de subvención² con el NDF (el “Destinatario”);
- ii. cualquier otra persona o entidad que reciba Fondos del NDF como beneficiario o usuario final;
- iii. personas o entidades que tomen o influyan en las decisiones sobre un Proyecto o el uso de Fondos del NDF;
- iv. personas y entidades que están participando de una licitación o presentando propuestas para contratos subvencionados por Fondos del NDF;
- v. personas y entidades que ejecuten o participen de cualquier otra manera en un Proyecto;

¹ Las Pautas Anticorrupción del Fondo Nórdico de Desarrollo, aprobadas por el Directorio del NDF el 4 de septiembre de 2012.

² El término “acuerdo de subvención” incluirá acuerdos de créditos y subvenciones pero también cualquier otro acuerdo que resulte en el compromiso de fondos del NDF para el fin de uno o más Proyectos.

- vi. personas o entidades que sean responsables por el depósito o la transferencia de Fondos del NDF (sean o no los beneficiarios de estos fondos).

Todas estas personas y entidades serán consideradas “Participantes”, estén o no estén en posesión física real de cualquier Fondo del NDF.

3. Definiciones

3.1 Las prácticas (cada una de ellas una “Práctica prohibida”) definidas en esta Sección 3 están prohibidas para cualquier Participante en relación con algún Proyecto o con Fondos del NDF. Una Práctica prohibida es cualquier práctica corrupta, fraudulenta, conspirativa, coercitiva u obstructiva en un Proyecto tal como se define a continuación:

- a) Una “práctica corrupta” es el ofrecimiento, otorgamiento, recepción o solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor para influir indebidamente las acciones de otra parte.
- b) Una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación, que engañe a sabiendas o negligentemente, o intente engañar, a una parte para obtener un beneficio económico o de otro tipo o para evitar una obligación.
- c) Una “práctica conspirativa” es un acuerdo entre dos o más partes con el objetivo de lograr un propósito indebido, incluyendo la influencia indebida sobre las acciones de otra parte.
- d) Una “práctica coercitiva” es el perjuicio o daño, directo o indirecto, a cualquier parte o la propiedad de una parte para influir indebidamente sobre las acciones de una parte.
- e) Una “práctica obstructiva” es (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia material de una investigación o brindar falso testimonio a los investigadores para impedir materialmente una investigación del NDF de acusaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, conspirativas o coercitivas; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de hechos relevantes a la investigación o para impedir que se proceda con la investigación, o (ii) acciones que apunten a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del NDF para auditar o acceder a la información.

Las Prácticas prohibidas tal como fueron definidas anteriormente podrán ser denominadas colectivamente como “fraude y corrupción”.

4. Acciones de los destinatarios para combatir las prácticas prohibidas

4.1 Para adherir a los principios generales de esta Política el Destinatario deberá:

- a) Tomar todas las medidas adecuadas para evitar las Prácticas prohibidas en relación con el uso de Fondos del NDF, incluyendo, pero no limitándose a:
 - (i) adoptar prácticas fiduciarias y administrativas y acuerdos institucionales para asegurar que los Fondos del NDF se utilicen sólo para los propósitos para los que fueron otorgados, y

- (ii) asegurarse de que todos los representantes³ involucrados en el Proyecto y todos los Participantes de los Fondos del NDF con los cuales entre en algún acuerdo relacionado con el Proyecto reciban una copia de esta Política y conozcan su contenido;
- b) Informar inmediatamente al NDF de cualquier acusación o resultado de una Práctica prohibida en relación con un Proyecto o con el uso de Fondos del NDF que llegue a su conocimiento;
- c) Si el NDF determina que alguna persona o entidad a la que se hace referencia en (a)(ii) más arriba ha incurrido en alguna Práctica prohibida en relación con el uso de Fondos del NDF o de un Proyecto, tomará acciones rápidas y adecuadas que sean satisfactorias para el NDF para enfrentar esas prácticas cuando ocurran;
- d) Incluir las disposiciones que el NDF requiera en sus acuerdos con cada Participante de Fondos del NDF para dar vigencia plena a esta Política, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes disposiciones:
 - (i) requerir que los Participantes cumplan con la Sección 5 de estas Pautas;
 - (ii) requerir que los Participantes permitan que un representante designado por el NDF inspeccione toda su contabilidad y sus registros, y otros documentos relacionados con el Proyecto que estén obligados a mantener según el acuerdo de subvención (entre el NDF y el Destinatario) y hacerlos auditar por el NDF o por alguien actuando en su nombre;
 - (iii) incluir la posibilidad de revocación anticipada o suspensión del acuerdo con el Participante por parte del Destinatario si el Participante es declarado no apto por el NDF de acuerdo con la Sección 6 a continuación; y
 - (iv) requerir la restitución por parte de tal Participante de cualquier monto de los Fondos del NDF que haya sido utilizado en relación con una Práctica prohibida;
- e) Cooperar plenamente con los representantes del NDF en cualquier investigación de acusaciones de Prácticas prohibidas en relación con el uso de Fondos del NDF; y
- f) En el caso de que el NDF declare a cualquier Participante de Fondos del NDF como no apto de acuerdo con la Sección 6 a continuación, tomar todas las acciones necesarias y adecuadas para dar plena vigencia a esta declaración, entre otras cosas, ejerciendo el derecho del Destinatario a revocar anticipadamente o suspender el acuerdo entre el Destinatario y el Participante y/o buscar resarcimiento.

5. Acciones de otros Participantes para combatir las Prácticas prohibidas

- 5.1 Con el fin de adherir a los principios generales de esta Política, cada Participante, tal cual se ha definido en la Sección 2 más arriba, deberá:

³ Las referencias a “representantes” de una entidad incluidas en esta Política también incluyen a sus funcionarios, empleados y agentes, así como cualquier consultor contratado por la entidad.

- a) Llevar adelante las actividades relacionadas con el Proyecto de acuerdo con los principios generales de esta Política y las disposiciones de su acuerdo con el Destinatario a las cuales se hace referencia en la Sección 4 (d) más arriba, e incluir disposiciones similares en cualquier acuerdo que suscriba con otros Participantes en relación con el Proyecto;
- b) Informar inmediatamente al NDF de cualquier acusación o evidencia de Prácticas prohibidas en relación con el uso de Fondos del NDF que llegue a su conocimiento;
- c) Cooperar plenamente con los representantes del NDF en cualquier investigación de acusaciones de Prácticas prohibidas en relación con el uso de Fondos del NDF;
- d) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir las Prácticas prohibidas por parte de sus representantes en relación con el uso de Fondos del NDF, incluyendo pero no limitándose a:
 - i) adoptar prácticas fiduciarias y administrativas, y acuerdos institucionales apropiados para asegurarse de que los Fondos del NDF sean utilizados solamente para los fines para los que fueron otorgados por el NDF y
 - ii) asegurarse de que todos sus representantes reciban una copia de esta Política y tomen conocimiento de su contenido;
- e) En la eventualidad de que algún representante del Participante sea declarado no apto según los criterios establecidos en la Sección 6 a continuación, tomar todas las acciones necesarias y apropiadas para dar plena vigencia a esta declaración, entre otras cosas, retirando a ese representante de todas las áreas y responsabilidades relacionadas con el Proyecto o, si el NDF lo solicita o resulta apropiado, poner fin a la relación contractual con el representante; y
- f) En la eventualidad de que haya firmado un acuerdo relacionado con el Proyecto con otra persona u entidad que sea declarada no apta según los criterios establecidos en la Sección 6 a continuación tomará todas las acciones necesarias y apropiadas para dar plena vigencia a la declaración, entre otras cosas, ejerciendo su derecho a revocar anticipadamente o suspender el acuerdo y/o buscar resarcimiento.

6. Sanciones del NDF y acciones relacionadas en casos de Prácticas prohibidas

6.1 Con el fin de adherir a los principios generales de esta Política, el NDF tendrá el derecho de imponer una o más de las siguientes medidas o sanciones si en cualquier momento determina que un individuo o una entidad (el “Demandado”) ha realizado Prácticas prohibidas en relación con el uso de Fondos del NDF:

- a) Reprensión: El NDF podrá enviar una carta formal censurando el comportamiento del Demandado.
- b) Inhabilitación: El NDF podrá declarar al Demandado no apto indefinidamente o por un período de tiempo determinado:
 - (i) para recibir financiamiento del NDF en el futuro;
 - (ii) para recibir un contrato subvencionado por Fondos del NDF;
 - (iii) para beneficiarse económicamente o de alguna otra manera de un contrato subvencionado por Fondos del NDF, por ejemplo, como subcontratista; y

- (iv) participar de alguna otra manera en la preparación o implementación del Proyecto o de cualquier otro Proyecto subvencionado en todo o en parte por el NDF.
- c) Resarcimiento de los Fondos: El NDF podrá exigir el resarcimiento de los Fondos del NDF donde la Práctica prohibida esté relacionada con un monto cuantificable que pueda ser restituido al NDF o al Destinatario.

6.2 Un individuo o una entidad será inhabilitado por el NDF de acuerdo con la Sección 6.1 (b) detallada anteriormente

- (i) si la entidad o el individuo ha sido inhabilitado por una institución de financiamiento internacional que ha firmado el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación con fecha del 9 de abril de 2010 (“Acuerdo de Reconocimiento Mutuo”), ya sea como institución participante original o como signataria adicional,⁴ siempre y cuando se cumplan los criterios para el cumplimiento mutuo de la sección 4 del acuerdo.
- (ii) para los fines de un Proyecto específico, si la agencia principal del NDF para ese Proyecto específico ha inhabilitado o declarado no apta por motivos de fraude o corrupción a esa entidad o individuo.

El período y los términos de la inhabilitación mutua serán de acuerdo con la decisión de la institución que implementó la sanción. Sin embargo, si alguna inhabilitación que esté de acuerdo con la Sección 6.2 es inconsistente con cualquier consideración legal o institucional del NDF, el NDF podrá decidir no cumplir con la inhabilitación.

6.3 El NDF también podrá inhabilitar a un individuo o entidad si este ha sido inhabilitado o declarado no apto por motivos de fraude y corrupción por otra institución de financiamiento. Esta inhabilitación se decidirá de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Pautas Anticorrupción del NDF.

7. Disposiciones generales

7.1 Las disposiciones de esta Política no limitan cualquier otro derecho, compensación, medida administrativa u obligación del NDF o el Destinatario bajo un acuerdo de subvención o cualquier otro documento del cual el NDF o el Destinatario sean Parte.

7.2 Si se impone una sanción o medida a un individuo o entidad de acuerdo con esta Política, la información sobre la identidad de cada parte sancionada, los resultados relacionados con la Práctica prohibida y las sanciones impuestas podrán ser revelados por el NDF a Destinatarios, otras organizaciones internacionales, autoridades gubernamentales y otras partes, incluyendo el público general, según considere apropiado.

7.3 Si el NDF considera que las leyes de cualquier país pueden haber sido violadas por el Demandado, el NDF podrá remitir el tema a las autoridades gubernamentales apropiadas en cualquier momento.

⁴ Actualmente, el Grupo del Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, Grupo del Banco Mundial.